

La Paz, **15 OCT 2021**
MP-VCGG-DGGLP-N° 374/2021




Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

Hermano Vicepresidente:

PL- 341-20

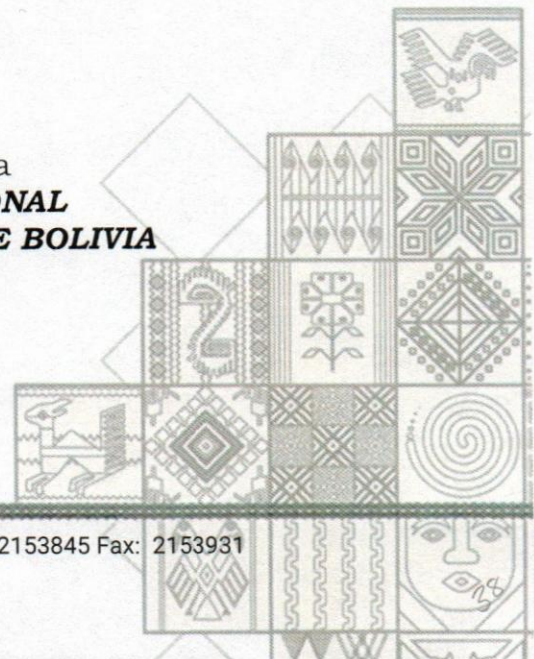
En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **“Cumplir los compromisos asumidos por el Estado dentro del Acuerdo de Solución Amistosa – Petición P-1186-09, Adela Villamil Vda. de Flores, suscrito el 9 de julio de 2021”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FBL/AMP/mgc
Adj. lo citado





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 229 de La Constitución Política del Estado, establece que la Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado.

El Parágrafo II del Artículo 410 del Texto Constitucional, en el marco de la protección de los derechos humanos, determina que La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

A través de la Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993, Bolivia aprobó y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que determina la estructura, competencia y procedimientos de los órganos encargados de la protección internacional de los derechos humanos en la región. En este sentido, en los Artículos 2 y 3 de la mencionada Ley, se reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos, aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009, y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013, establece en los numerales 1 y 6 de su Artículo 40 que la Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables. De no llegarse a una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite de la petición o caso.

El Artículo 135 de la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 936, de 3 de mayo de 2017, señala que el Estado Plurinacional de Bolivia podrá suscribir Acuerdos de Solución Amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conforme al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para la suscripción de los Acuerdos de Solución Amistosa, se crea el Consejo Estatal de

"2021 Año por la recuperación del derecho a la educación"



Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos – CESADH, entidad colegiada de carácter consultivo, conformado por la Procuraduría General del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; la Procuraduría General del Estado, será el ente técnico que mediante informe propondrá ante el CESADH, la posibilidad de arribar a un Acuerdo de Solución Amistosa.

El Artículo 15 del Reglamento del CESADH aprobado por Decreto Supremo N° 3458, de 17 de enero de 2018, establece el procedimiento para la suscripción de un Acuerdo de Solución Amistosa.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos transmitió al Estado boliviano la petición presentada por supuesta vulneración de Derechos Humanos en el caso Adela Villamil Vda. de Flores, en este contexto, encontrándose dicha petición en etapa de admisibilidad ante la Comisión, el Estado boliviano comunicó formalmente a esta instancia su intención de iniciar un proceso de solución amistosa en el caso.

En este sentido, el CESADH puso a consideración un informe técnico legal que recomienda a la Procuraduría General del Estado suscribir un Acuerdo de Solución Amistosa en el caso de referencia. Tras haber realizado los ajustes necesarios en los cuales participaron el peticionario, la Comisión IDH, el CESADH y la Procuraduría General del Estado, en fecha 9 de julio de 2021 se suscribió el Acuerdo de Solución Amistosa en el marco de la Petición P-1186-09, Adela Villamil Vda. De Flores, en atención a la Resolución Administrativa N° 03/2020, de 28 de junio de 2021, sobre la base de los ajustes establecidos en el Informe Técnico Legal N° 003/2020-2021, de 18 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica.

Ante la suscripción del Acuerdo de Solución Amistosa, el Estado como sujeto de derecho internacional enmarca su accionar en el principio bona fide, por lo que surge la necesidad de promulgar una ley que viabilice el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado, en los términos acordados dentro del Acuerdo de Solución Amistosa, suscrito por la Procuraduría General del Estado, en nombre y representación del Estado, y la señora Adela Hortencia Villamil Calvimontes viuda de Flores, dentro del trámite internacional signado como Petición P-1186-09 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

"2021 Año por la recuperación del derecho a la educación"



PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL- 341-20

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto cumplir los compromisos asumidos por el Estado dentro del Acuerdo de Solución Amistosa - Petición P-1186-09, Adela Villamil Vda. de Flores, suscrito el 9 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2.- (MEDIDAS DE SATISFACCIÓN). En el marco del Acuerdo de Solución Amistosa - Petición P-1186-09, Adela Villamil Vda. de Flores, se establecen las siguientes medidas de satisfacción:

1. Declarar mártir de la democracia al ex Diputado Nacional Juan Carlos Flores Bedregal;
2. Crear la condecoración "Premio a la Democracia - Juan Carlos Flores Bedregal", la cual será entregada el 4 de febrero de cada año por la Cámara de Diputados, a personalidades destacadas en la defensa de la democracia y lucha social.

ARTÍCULO 3.- (REPARACIÓN PECUNIARIA). En el marco del Acuerdo de Solución Amistosa referido en el Artículo 1 de la presente Ley, se autorizan los siguientes pagos a favor de Adela Hortencia Villamil Calvimontes viuda de Flores:

1. El pago único de Bs250.505,45 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCO 45/100 BOLIVIANOS), por concepto de reparación material por las afectaciones sufridas a consecuencia de los hechos violatorios de su derecho a la no discriminación e igualdad ante la Ley, al amparo de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado, a ser efectuado por la Procuraduría General del Estado;
2. El pago único de Bs8.126.- (OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS 00/100 BOLIVIANOS), por el fallecimiento del ex Diputado Nacional Juan Carlos Flores Bedregal en el desempeño de funciones, a ser efectuado por la Procuraduría General del Estado;
3. El pago mensual vitalicio de Bs11.316.- (ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS 00/100 BOLIVIANOS), a ser efectuado por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR.

"2021 Año por la recuperación del derecho a la educación"



ARTÍCULO 4.- (FINANCIAMIENTO). Los pagos señalados en el Artículo 3 de la presente Ley, serán financiados con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley, se autoriza a las entidades involucradas realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Cámara de Diputados emitirá la reglamentación que defina las características, procedimientos, criterios de selección y demás particularidades de la condecoración establecida en el numeral 2 del Artículo 2 de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...